

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 0809 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor RONAL ALDANA MENDEZ, Intendente jefe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológico DEBOL de Magangué, Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1116 del 05 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la queja ciudadana atendida en su despacho referente a la problemática por la presunta tala de un árbol en el corregimiento de Juan Arias, sector la cancha de futbol en el Municipio de Magangué, Bolívar

Que mediante Auto No. 0339 del 15 de mayo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1224 del 24 de mayo de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General, Informe Técnico de fecha 01 de septiembre de 2023, el cual establece:

“ANTECEDENTES.

Mediante auto N° 1138 con fecha diciembre 05 de 2022, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Que mediante Auto No. 0339 de mayo 15 de 2023, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja remitida por parte del señor RONAL ALDANA MENDEZ en calidad de Intendente Jefe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológico DEBOL de Magangué atendida en su despacho, instaurada por la comunidad del corregimiento de Juan Arias, con respecto a la presunta tala de un árbol sector la cancha de futbol, jurisdicción del Municipio de Magangué – Bolívar.

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB designa a los suscritos, con el fin de atender dicha queja.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

El día 01 de septiembre de 2023 nos desplazamos al corregimiento de Juan Arias jurisdicción del Municipio de Magangué, para dar cumplimiento al auto No. 0339 de mayo 15 de 2023 por la queja que atendió el señor RONAL ALDANA MENDEZ en calidad de Intendente Jefe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológico DEBOL de Magangué, por la presunta tala de un árbol en el sector la Cancha de futbol en el corregimiento de Juan Arias, donde manifestó que una vez llegaron al lugar de los hechos las personas que pretendía talar el árbol al ver la presencia de la Policía Nacional se dieron a la huida dejando una ranura en la base del tronco de este árbol hecha con una motosierra, por lo que la comunidad pide la tala de este árbol por el peligro que puede representar este para las viviendas vecinas y transeúntes de lugar, razón por lo cual hace traslado de esta queja ciudadana ante la CSB, una vez recibido el auto No 0339 de mayo 15 de 2023 por medio del cual se autoriza realizar una visita ocular, nos dirigimos al lugar de los hechos en el corregimiento de Juan Arias, donde dialogamos con la señora Mirna Moreno vecina de donde estaba plantado el árbol objeto de la queja y nos manifestó que ya el árbol lo talaron, debido a que ella había colocado también la queja ante la CSB y ya habían otorgado la autorización de la tala del árbol, el cual era de la especie Campano, dicho permiso fue otorgado a la presidenta de la junta de acción comunal a la señora ELIANA MORENO NAVARRO, mediante la resolución No 0288 del 30 de Mayo de 2023 y que ya el árbol lo habían talado por el peligro que este representaba para la integridad física de las personas que habitaban cerca de esta especie, por la que cabe anotar que el Auto No. 0339 de mayo 15 de 2023, se refiere al mismo árbol de la especie Campano, localizado en la misma

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

dirección, al cual ya se le otorgo autorización para su tala a la señora ELIANA MORENO NAVARRO, por lo tanto esta problemática ya fue atendida y se le dio respuesta.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

Teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la queja objeto del presente asunto actualmente no constituyen una problemática Ambiental y que la misma no pudo ser verificada durante el desarrollo de la visita ocular por parte de esta Autoridad, se procederá con el archivo definitivo del referido expediente.

En virtud de lo anterior, El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja instaurada por el señor RONAL ALDANA MENDEZ, Intendente jefe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológico DEBOL de Magangué, Bolívar consistentes en la presunta tala de un árbol en el corregimiento de Juan Arias, sector la cancha de futbol en el Municipio de Magangué, Bolívar, en el sentido de establecer en el desarrollo de la visita ocular no evidenció afectación Ambiental alguna debido a que la especie que fue objeto de tala contaba con autorización ambiental mediante la Resolución No. 0288 del 30 de mayo cuya beneficiaria es la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2023-139, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor RONAL ALDANA MENDEZ el contenido del presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-139

Proyectó: Loraine Campo-Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil– Secretaria General

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

